



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1417/2021

Asunto: Complejo Asistencial de Segovia/ Solicitud de permisos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja hacía alusión a la situación laboral de las enfermeras/os del Complejo Asistencial de Segovia (solicitud de permisos).

En concreto, aludía al comunicado de 18 de enero de 2021, del Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia, en el que se señala que *“Con motivo de esta tercera ola, que ha solapado a la segunda, nos vemos en la necesidad de ir suspendiendo permisos que previamente habían sido concedidos según las incidencias que van surgiendo en las diferentes unidades. Actualmente se están abriendo más alas para pacientes Covid 19, con la necesidad de refuerzos de personal, ello añadido al número de bajas por contactos estrechos y otros motivos, bolsas de trabajo agotadas..., hace que se tengan que tomar dichas medidas. Os rogamos vuestra colaboración y comprensión como siempre, y muchas gracias por vuestro trabajo diario”*. Según manifestaciones del reclamante *“esto ha servido para denegar permisos, incluso vacaciones pendientes de disfrutar del 2020, y, principalmente, porque no han establecido unos criterios claros y unificados para conceder o denegar permisos en unidades como UCI o Reanimación, produciendo agravios comparativos entre los compañeros”*.

Continuaba indicando el reclamante que XXX se dirigió a la Dirección de Enfermería del Complejo Asistencial de Segovia (con copia para el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia), mediante escrito de fecha de entrada 12 de marzo



de 2021 y número 202119700005210, en el que ponía de manifiesto *“que se viene observando, especialmente en la unidad UCI y Reanimación, la denegación a enfermeras/os de diferentes permisos solicitados en tiempo y forma, al mismo tiempo que se estiman a otros en los mismos días”*, y solicitaba *“se me facilite por escrito cuáles son los criterios que se están aplicando en estas unidades para conceder o denegar permisos a las enfermeras/os, independientemente de su relación laboral (fijos, interinos, eventuales), cuando varios profesionales solicitan los mismos días”*.

Sin embargo, también indicaba que, en contestación al citado escrito, se remitió otro de la Directora de Enfermería de 19 de marzo de 2021, al que se adjuntaba una nota redactada por la Supervisora Unidad UCI y por la Adjunta del Área Quirúrgica, en la que, según el autor de la queja, *“queda claro, con argumentos completamente arbitrarios, que no se siguen unos criterios unificados y transparentes”*.

En la precitada nota, redactada por la Supervisora Unidad UCI y por la Adjunta del Área Quirúrgica, se señalaba lo siguiente:

“Este año las circunstancias excepcionales vividas en la unidad en el mes de enero y febrero han obligado a numerosas adaptaciones y cambios en cuanto a la gestión de días.

Desde mediados de Enero, las ILT en la unidad fueron aumentando hasta llegar el día 31 de enero a tener 6 ILT en UCI y 3 ILT en Reanimación simultaneas en el tiempo todas ellas, llegando, en algún momento del mes de febrero, a tener en la UCI 8 ILT en el mismo día, con cobertura de todos los turnos que dichas ILT generaban; algunas de esas ILT se comunicaban horas antes de comenzar el turno de trabajo, en ningún momento se dejó la unidad a mínimos.

Debido al volumen de turnos que había que cubrir, y teniendo en cuenta que la ocupación de la unidad algunos días incluso sobrepasaba el 100%, los criterios para retirar los permisos concedidos estaban, en primer lugar, supeditados a la premura de la cobertura, comunicando y pactando en todo momento con el trabajador y teniendo en cuenta sus necesidades. En otras ocasiones, se ha realizado por sorteo cuando coincidían 2 trabajadores en el mismo día, teniendo en cuenta que había que adecuar sus turnos a las posibilidades de cobertura del personal suplente. Y en otras ocasiones, se ha tenido en cuenta el número de días que se adeudaba a cada trabajador”.

En consecuencia, y con fecha 7 de junio de 2021, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de la Dirección General de Profesionales, registrado el pasado 8 de julio de 2021, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:



“2.- Criterios de suspensión en UCI y Reanimación.

Respecto de los criterios adoptados para la suspensión de permisos en la unidad de cuidados intensivos y en reanimación, en la contestación remitida por el Complejo Asistencial de Segovia al sindicato XXX, elaborada por las Supervisoras de Área y Unidad correspondientes, y suscrita por la Dirección de Enfermería con fecha 19.03.2021, se da cuenta de la situación absolutamente excepcional en que se encontraban dichas unidades, con numerosas bajas por incapacidad temporal, ocupaciones mayores del cien por cien, sin enfermeras disponibles en las bolsas de empleo.

En estas circunstancias, lo esencial era garantizar la atención a los pacientes, lo que generó la suspensión de permisos, pero en ningún caso con arbitrariedad, sino que, en todo caso, se iba dando respuesta a las continuas incidencias que se iban produciendo, lo que pudiera motivar que a unas personas se les denegaran o suspendieran permisos, y a otras no, en función de la necesidad de ese momento concreto.

Por lo tanto, en esos momentos la gestión de personal se realizó de la mejor manera posible, orientada a cubrir las necesidades asistenciales. En una situación de normalidad existen pactos internos de la unidad, tanto para el disfrute de las vacaciones como del resto de permisos reglamentarios, por lo que no es preciso modificar ningún criterio, una vez normalizada, relativamente, la situación de las unidades de cuidados intensivos y reanimación”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El informe de la Dirección General de Profesionales, registrado el pasado 8 de julio de 2021, se remite a la nota adjunta al escrito de la Directora de Enfermería de fecha 19 de marzo de 2021, redactada por la Supervisora Unidad UCI y por la Adjunta del Área Quirúrgica, y en la que efectivamente, y esta Institución no cuestiona, *“se da cuenta de la situación absolutamente excepcional en que se encontraban dichas unidades, con numerosas bajas por incapacidad temporal, ocupaciones mayores del cien por cien, sin enfermeras disponibles en las bolsas de empleo”.*

El mismo informe de la Dirección General de Profesionales indica, también, que *“en estas circunstancias lo esencial era garantizar la atención a los pacientes”,* y que ello generó *“la suspensión de permisos”,* ya que *“se iba dando respuesta a las continuas incidencias que se iban produciendo, lo que pudiera motivar que a unas*



personas se les denegaran o suspendieran permisos, y a otras no, en función de la necesidad de ese momento concreto”.

Sin embargo, y a la vista del escrito de queja, no parece que cuestione el reclamante *“que a unas personas se les denegaran o suspendieran permisos, y a otras no, en función de la necesidad de ese momento concreto”*, sino los criterios tenidos en cuenta *“para conceder o denegar permisos a las enfermeras/os (...) cuando varios profesionales solicitan los mismos días”*.

En relación con esta problemática concreta, la nota adjunta al escrito de la Directora de Enfermería de fecha 19 de marzo de 2021, redactada por la Supervisora Unidad UCI y por la Adjunta del Área Quirúrgica, dispone que *“En otras ocasiones, se ha realizado por sorteo cuando coincidían 2 trabajadores en el mismo día, teniendo en cuenta que había que adecuar sus turnos a las posibilidades de cobertura del personal suplente. Y en otras ocasiones, se ha tenido en cuenta el número de días que se adeudaba a cada trabajador”*.

Por lo tanto, no parece que se haya establecido un criterio objetivo, y de general conocimiento, para determinar la preferencia del disfrute por los trabajadores de ambas unidades *“cuando coincidían 2 trabajadores en el mismo día”*, resultando claro solamente que *“en ocasiones, se ha realizado por sorteo”* (desconociendo como se ha realizado en otros supuestos). Es cierto que en la nota se indica *“y otras ocasiones, se ha tenido en cuenta el número de días que se adeudaba a cada trabajador”*, aunque no resulta concluyente la redacción para afirmar que este criterio (*“número de días que se adeudaba a cada trabajador”*) se haya utilizado para determinar la preferencia del disfrute *“cuando coincidían 2 trabajadores en el mismo día”*. En cualquier caso, y si así fuera, ello reforzaría el sentido de la queja respecto a que, en estos casos, no se han seguido *“unos criterios unificados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que en el supuesto de que circunstancias excepcionales conlleven, en un futuro, la necesidad de modificar el régimen ordinario de gestión de los permisos (y sin perjuicio de situaciones concretas en las que se acredite la urgencia en su concesión), se establezca un criterio objetivo, de general conocimiento, que determine, en el caso de que concurran varias solicitudes de permisos con el mismo objeto, la preferencia para su disfrute (sorteo, menor número de días disfrutados previamente, antigüedad, etc.).



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López